

Cofemer Cofemer

JPR-CPR-3000175.026

De: Celia Perez Ruiz
Enviado el: martes, 21 de noviembre de 2017 07:37 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Rodrigo Suárez Juárez; Erika Valverde Gutierrez
Datos adjuntos: 2017 11 21 Of 523 02 158 21 XI 17.pdf

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAS DE
COMERCIO INTERNACIONAL**

Oficio Núm. 523/02/158/21.XI.17
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2017

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente.

Con fundamento en los artículos 13 y 15 del "ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010" y conforme a la Manifestación de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgo especificada en el artículo 2 numeral 5 del acuerdo mencionado, respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana denominado "*PROY-NOM-154-SCFI-2017 Equipos contra incendio - extintores portátiles y móviles - servicio de mantenimiento y recarga*" en adelante, "el Proyecto de NOM", publicado en la página web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el 8 de noviembre del año en curso, hago de su conocimiento lo siguiente:

- El Proyecto de NOM establece, de acuerdo con su Capítulo 1º: "los requisitos para el servicio de mantenimiento y recarga de extintores portátiles y móviles sobre ruedas sin locomoción propia, a fin de garantizar su correcto funcionamiento durante el combate de fuegos incipientes de acuerdo con su diseño".
- El Capítulo 1º del Proyecto de NOM también dispone que "aplica a las personas físicas y morales que presente servicio de mantenimiento y recarga a extintores portátiles y móviles sobre ruedas y sin locomoción propia, de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos".
- El Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo OTC) define "reglamento técnico" de la siguiente manera: "[u]n documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas."
- Tras la revisión del Proyecto de NOM, no se identificó que estableciera obligaciones con relación a las características de los productos o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados. Además, si bien aplica para extintores portátiles y móviles sobre ruedas y sin locomoción propia de fabricación nacional o extranjera, no se identificó que el Proyecto de NOM estableciera requisitos específicos para los productos provenientes del extranjero.





**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAS DE
COMERCIO INTERNACIONAL**

- A la luz de lo anterior, se considera que el Proyecto de NOM no cumple con el supuesto que haría verificable la obligación de notificar dicha medida ante los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, con fundamento en los artículos 2.9.2 y 5.6.2 del Acuerdo OTC.

Atentamente,

Ricardo Aranda Girard
Director General Adjunto

C.c.p. **Mtro. José Manuel Pliego Ramos, Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos, COFEMER.**
Para su conocimiento.